



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 129

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aclárese** en los hechos, las cuotas vencidas en mora a la fecha de presentación de la demanda y la fecha a partir de la cual se acelera el plazo.
- 2. Adecúe** las pretensiones, segregando pretensiones independientes, para el capital de las cuotas que se encuentran vencidas a la fecha de presentación de la demanda y el capital acelerado que se pretende.
- 3. Indique** en los hechos la tasa de cambio que pretende aplicar a la obligación pactada en moneda extranjera.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM